

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.423 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 3 DE FEBRERO DE 1982.

Asistieron a la Sesión los los miembros del Comité, señores :

Presidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente, don Iván de la Barra Valle;
Gerente General Subrogante, don Carlos Olivos Marchant.

Asistieron, además, los señores :

Fiscal Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Director de Política Financiera Subrogante,
don Renato Peñafiel Muñoz;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Revisor General Subrogante, don Vicente Montan Ugarte;
Versión Taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

1423-01-820203 - Propositiones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N°s 386, 387, 388 y 389.

El señor Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

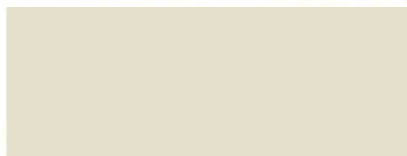
El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente :

- 1° Amonestar a los bancos que se indican por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

Informe

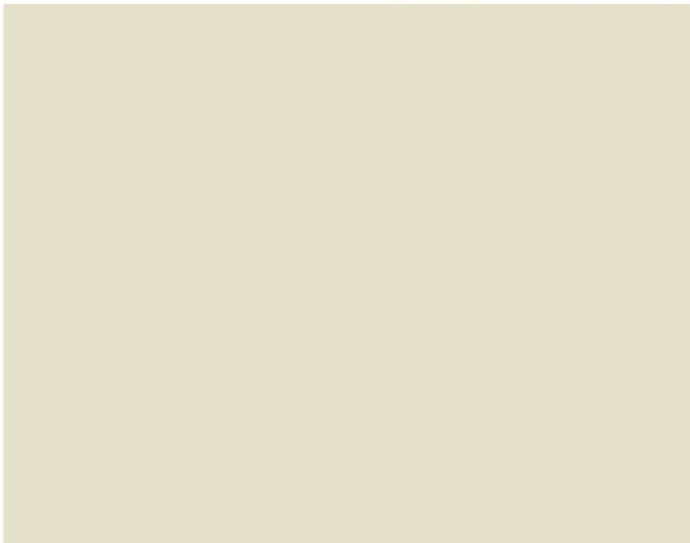
Firma

Varios
3907
958905
S.R.F. 199796

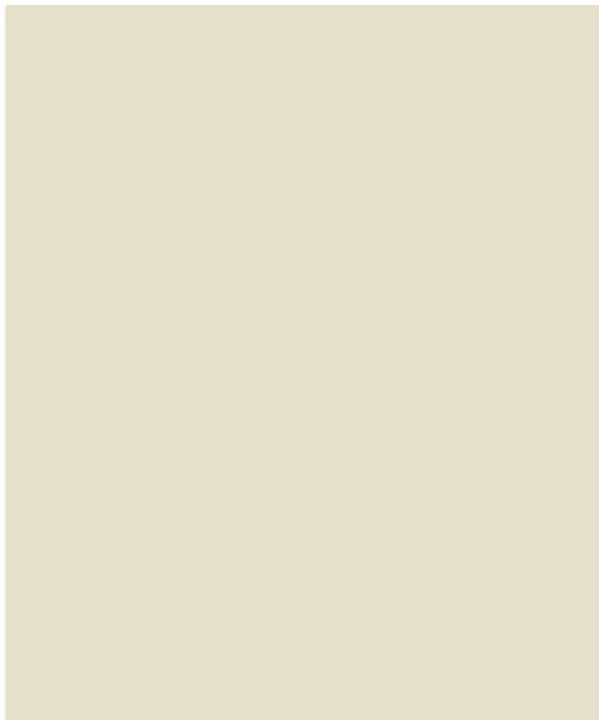


9.

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes personas, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	9430	3.000.-
	9431	1.875.-
	9432	572.-
	9458	500.-
	9459	500.-
	9460	1.050.-
	9461	634.-
	9462	2.100.-
	9463	1.725.-
	9464	500.-
	9465	3.000.-
	9466	1.200.-
	9467	3.000.-
	9468	500.-

3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, exportaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

<u>Registro y/o</u> <u>Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
077299		9408	500.-
822093		9409	70.431.-
		9410	24.255.-
		9411	4.895.-
		9412	7.964.-
		9413	220.141.-
		9414	9.900.-
		9415	4.950.-
		9416	2.586.-
		9417	4.950.-
		9418	4.736.-
		9419	4.950.-
		9420	2.287.-
		9421	2.557.-
		9422	5.800.-
		9423	5.061.-
		9424	413.545.-
		9425	22.161.-

Q.

Registro y/o
InformeFirmaMulta N°Monto US\$

		9426	247.210.-
		9427	3.916.-
		9428	4.929.-
		9429	5.445.-
		9433	813.-
		9434	682.-
78708		9435	500.-
27774		9436	539.-
28441		9437	690.-
78898			
		9438	500.-
Varios		9439	500.-
Varios		9440	500.-
03766 y			
03736		9441	500.-
Varios		9442	500.-
38-001360		9443	500.-
32-02222		9444	500.-
910317		9445	500.-
37831		9446	500.-
997023		9447	500.-
01-000573		9448	500.-
059007		9449	500.-
737725		9450	500.-
035083		9451	3.930.-
		9452	5.159.-
		9453	30.013.-
146891		9454	34.469.-
		9455	22.192.-
		9456	17.655.-
		9457	15.704.-
52262		9469	500.-
77673		9470	500.-
78710		9471	500.-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones.

Registro y/o
InformeFirmaMulta N°Monto US\$
sin efecto

-0-		9306	188.100.-
155030		9282	18.916.-

C.

- 5° Liberar a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 298.176,05 correspondiente a la operación amparada por los Registros N°s 107522 y 107737, sin aplicar sanción.
- 6° Iniciar querella en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 25.258,25 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 8744.
- 7° Iniciar querella en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 37.773,28, en la operación amparada por el Registro de Exportación N° 146364.
- 8° Iniciar querella en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 285.575,32, en la operación amparada por varios registros.
- 9° Iniciar querella en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 25.246,10, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 18191.
- 10° Iniciar querella en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 79.335,47, en la operación amparada por el Registro de Exportación N° 190298.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1423-02-820203 - Astilleros y Maestranzas de la Armada ASMAR - Complementa acuerdo N° 1417-02-811216 - Memorándum N° 34046 de Fiscalía.

El señor Carlos Olivos recordó que en Sesión N° 1.417, celebrada el 16 de diciembre de 1981, se había autorizado a Astilleros y Maestranzas de la Armada el acceso al mercado de divisas para dar cumplimiento a falta de disponibilidades propias, al Contrato de Crédito por US\$ 4.000.000.- con el Lloyds Bank International Ltd.

Dicho Contrato se presenta bajo la forma de una línea de crédito destinado a financiar parcialmente adquisiciones de bienes y servicios en Inglaterra, con el propósito de modernizar sus diques secos y el taller de aceros.

Agregó el señor Olivos que considerando que el crédito contempla no sólo la compra de bienes físicos, sino, además, el pago de servicios asociados, éstos últimos deberán quedar afectos al depósito a que se refiere la letra H "Otras Disposiciones" del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Propuso, por tanto, complementar el referido acuerdo con esta obligación.

Q.

El Comité Ejecutivo concordó con lo propuesto por el señor Olivos y acordó lo siguiente:

- 1.- Complementar la letra A del Acuerdo N° 1417-02-811216 en el sentido que el pago de los servicios asociados que se deriven del crédito estarán afectos al depósito a que se refiere la letra H - Otras Disposiciones - del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 2.- Autorizar el acceso al mercado de divisas a Astilleros y Maestranzas de la Armada para constituir el depósito que procediere, para el evento que esta Institución no contara con recursos propios en moneda extranjera.

1423-03-820203 - Ratificación ascensos en Planta Bancaria - Memorándum N° 9 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dió cuenta que la Gerencia de Personal, considerando la vacante dejada por el traspaso de la Planta Bancaria a la Planta de Profesionales y Técnicos de la señora M. Soledad Valverde, había dado curso, con fecha 1° de enero de 1982, a los siguientes ascensos:

Al grado 6	Carlos Faúndes A.
Al grado 7	Jorge Espinoza P.
Al grado 8	Guillermo Colina A.
Al grado 9	Patricia Coddou B.
Al grado 10-B	Santiago Aguilera S.

El Comité Ejecutivo ratificó los mencionados ascensos.

1423-04-820203 - Ratificación ascensos Planta Bancaria - Memorándum N° 10 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán dió cuenta que la Gerencia de Personal, considerando las diversas vacantes dejadas por renunciaciones voluntarias de los funcionarios Rubén Albornoz, Patricio Lynch, Miguel Gómez, Pedro Lagos y Adán Pérez, había ascendido, con fecha 1° de febrero de 1982, a los siguientes funcionarios, en los grados que se indican:

Al grado 5	Rolando Espinoza Robles Jorge Cofré Muñoz
Al grado 6	Juan Hiriart Derby Nelson Benincasa Toledo Carlos H. Saavedra Larraín

Al grado 7	Mario Cueto López Leopoldo Encina Esquivel Gustavo Cárdenas Boysen Carmela Morales Morales
Al grado 8	Micsiz Rodríguez Cid Marcelino Aravena Ampuero Nicolette Ravera Pastorino Víctor Pinochet Lewin
Al grado 9	Leoncio Terraza Blanco Hugo Córdova Salinas Mauricio Bloch Benavides Ramón Alburquenque Beltrán Alfredo Cardozo Ledesma
Al grado 10B	Bristela González Contreras Jorge Suazo Campos Laura Olivares Valenzuela Violeta Pavez Flores Manuel Cárcamo Villarroel

El Comité Ejecutivo ratificó los referidos ascensos.

1423-05-820203 - Cuentas Nacionales - Contratación de funcionarios de la Oficina de Planificación Nacional, ODEPLAN - Memorándum N° 11 de la Dirección Administrativa.

En conformidad a lo dispuesto por acuerdo N° 1391-10-810701, el señor José Luis Corvalán dió cuenta de la contratación en las plantas Bancaria, Profesionales y Técnicos y de Computación, de los funcionarios de la Oficina de Planificación Nacional, ODEPLAN, encargados de confeccionar las "Cuentas Nacionales", trabajo que fue traspasado al Banco Central por el artículo 22 bis de la Ley N° 18.104, de enero del presente año.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la contratación y el enca-sillamiento en las Plantas que se indican y en los Grados, Grupos y Niveles que se señalan, con fecha 1° de febrero de 1982, de los siguientes ex funcionarios de la Oficina de Planificación Nacional:

Planta Bancaria

Grado 3	M. Eugenia Torres Valenzuela
Grado 12	Rolando Ditzel Frene Nancy Guerrero Molina

Se dejó expresa constancia que las personas antes citadas deberán permanecer, a lo menos un año en el grado en que han sido encasillados, para tener derecho a ascenso, aún cuando existan vacantes en los grados superiores.

En todo caso, cumplido el plazo antes citado, para tener derecho a ascenso deberán cumplir con los requisitos de promoción estipulados en la letra A del "Reglamento de Promociones".

Planta Computación

Grado 8, Grupo II, Nivel A,
Programador A Sergio Marchant Acevedo

Planta Profesionales y Técnicos

Grado 1A, Grupo I, Nivel B	Carmen Sarah Toro
Grado 4, Grupo I, Nivel A	Irma Staplefield Resler Antonio Escandón Alemar Sergio Cooper Valenzuela Ana Luz Bobadilla Abarca Rolando Rivas Labbé José Venegas Morales Ricardo Bertín Jones René Luengo Provoste Ricardo Faune Faúndez María Morales Concha Elfride Wilhelm Salinas
Grado 4, Grupo II, Nivel B	Adriana Reyes Reyes
Grado 4, Grupo III	Edda Callejas Miranda
Grado 5, Grupo I, Nivel A	Luisa Calderón Moreno
Grado 6, Grupo I, Nivel A	Inés Jara Arias
Grado 6, Grupo III	Patricia Camiruaga Jiménez
Grado 9, Grupo III	María López Anabalón Omar Peña Grau
Grado 10B, Grupo III	Laura Luz Santa Ana Lveses Cecilia Jadue Jadue

1423-06-820203 - Oriana Betanzo T. - Contratación a honorarios - Memorándum N° 12 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios a la señora Oriana Betanzo Tapia, por un período de tres meses a contar del 1° de febrero de 1982, para desempeñarse en el Departamento Cuentas Nacionales.

La señora Betanzo recibirá por sus servicios, un honorario ascendente a \$ 36.000.- mensuales, deberá otorgar la boleta y se le retendrá el impuesto correspondiente.

C.

1423-07-820203 - Mirza Jacqueline Pinto M. - Término contrato de trabajo -
Memorándum N° 14 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán propuso poner término al Contrato de Trabajo de la señorita Mirza Jacqueline Pinto Muñoz, quien se desempeña en la Gerencia de Informática con régimen de remuneraciones a producción desde el 1° de agosto de 1979, en atención a las reiteradas ausencias a sus labores en que ha incurrido la citada funcionaria durante su permanencia en el Banco.

El Comité Ejecutivo acordó poner término al Contrato de Trabajo de la señorita Mirza Jacqueline Pinto Muñoz, con fecha 3 de febrero de 1982, por la causal contemplada en la letra f) del Art. 13° del D.L. 2.200, modificado por la Ley 18.018 de fecha 14.08.81, correspondiéndole el pago de las indemnizaciones legales estipuladas en el D.L. 2.200, Art. 16° y Art. 13 letra f).

1423-08-820203 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para pagar a
Domsea Farms Inc., U.S.A. - Memorándum N° 13 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva hizo presente que [REDACTED] ha solicitado acceso al mercado de divisas a fin de pagar a Domsea Farms Inc. de Estados Unidos de Norte América, parte de la compra del 99% de los derechos que esta empresa tiene en la sociedad chilena [REDACTED]

El valor de la compra de los derechos asciende a US\$ 682.923.-, de los cuales [REDACTED] pagará, en dólares, US\$ 659.823.- y el saldo de US\$ 23.100.- en moneda nacional, (con cargo a los certificados de aporte de capital del Art. 14 N°s 9.256 y 10.001) suma que se remesará posteriormente, cuando se cumpla el plazo de los aportes de capital.

Explicó el señor Silva que [REDACTED] está formada con aportes igualitarios del Estado de Chile y de la International Standard Electric, una subsidiaria de la ITT, y que su finalidad es la de transferir tecnología a Chile, adaptarla y difundirla con el objeto de contribuir a la economía nacional y ha dedicado importantes esfuerzos al desarrollo de nuevas tecnologías en el área de recursos marinos.

Uno de los proyectos más importantes en este sector es el desarrollo de la industria de salmones en los ríos del sur. El proceso consiste en la importación de ovas, su manejo biológico hasta la etapa de alevines y su posterior liberación en esteros o ríos. Después de un período entre 2 y 5 años los salmones vuelven a su punto de origen a desovar.

La Empresa [REDACTED] a., ubicada en Chiloé logró el retorno de salmones por primera vez en Chile en 1979, 1980 y 1981, por lo que [REDACTED] se ha interesado en adquirir los derechos sobre la empresa chilena a sus socios Domsea Farms Inc. (99%) y Campbell Soup Co. (1%), ambas con domicilio en los Estados Unidos de Norte América.

2.

Hace presente [REDACTED] que el pago de los derechos a Campbell Soup Company que ascienden a US\$ 6.664.88 serán pagados en dólares, haciendo uso del derecho que establecen las normas vigentes para adquirir hasta US\$ 10.000.- mensuales.

Analizada esta petición, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] el acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 659.823.- con el objeto de que pague a DOMSEA FARMS INC., de Estados Unidos de Norteamérica, parte del precio de compra del 99% de los derechos que la vendedora tiene en la sociedad chilena [REDACTED]. El resto del precio se pagará en moneda corriente. Esta autorización queda sujeta a las siguientes condiciones: [REDACTED] deberá retener e ingresar en arcas fiscales, con cargo a la suma autorizada, el impuesto adicional a la renta que corresponda pagar al vendedor según liquidación que hará el Servicio de Impuestos Internos. Hecho este pago, podrá remesar la diferencia a DOMSEA FARMS INC., enviando los antecedentes al Banco Central para hacer las anotaciones que corresponda en los certificados de aporte de capital N°s 9256 y 10001 que quedarán vigentes solo por su monto inicial.

El presente acuerdo tiene una vigencia de 90 días.

1423-09-820203 - Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes - Acceso al mercado de divisas para prórroga contrato arriendo remolcador - Memorándum N° 16 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva se refirió a una petición de la Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes, para que se le conceda el acceso al mercado de divisas a fin de cancelar la prórroga del contrato de arriendo del remolcador "Smit-Lloyd 52", suscrito entre esa empresa y Smit-Lloyd B.V. Rotterdam, Holanda.

Dicho remolcador se utiliza en el desarrollo del programa de producción de petróleo en el Estrecho de Magallanes. El primer contrato de arriendo de este remolcador era por tres años con opción a ser renovado anualmente y el acceso al mercado de divisas para su cancelación fue otorgado por el Comité Ejecutivo mediante Acuerdo N° 1240-09-781025.

La prórroga de este contrato es por un año, a contar del 1° de diciembre de 1981 y el monto del arriendo asciende a la suma de US\$ 4.250.- diarios.

El Comité Ejecutivo tomó nota de la prórroga del contrato suscrito entre Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes y Smit-Lloyd B.V. Rotterdam, Holanda, por el arriendo del remolcador "Smit-Lloyd 52", y acordó autorizarle el acceso al mercado de divisas hasta por un monto de US\$ 4.250.- diarios, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1981 y el 30 de noviembre de 1982.

7.

Para perfeccionar lo anterior deberán presentar Solicitud de Giro, por medio de una empresa autorizada, bajo el Código 25.11.19 concepto "Fletes y Servicios Relacionados" acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago de los impuestos pertinentes.

La presente autorización tiene validez hasta el 31 de diciembre de 1982.

1423-10-820203 - [REDACTED] - Acceso al
mercado de divisas para cancelar arriendo de B/T "Marionga" y "Arctic Star"
- Memorándum N° 17 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva dió cuenta de una petición de [REDACTED] [REDACTED], en orden a que se le otorgue acceso al mercado de divisas por un monto de US\$ 8.149.892,02, a fin de cancelar a los señores Sunrise Maritime Inc. of Liberia y Karavel Shipping Corp. el arriendo de los B/T "Marionga" y "Arctic Star", respectivamente.

Estas naves habían sido contratadas inicialmente para ser operadas en el mercado internacional, en el transporte de combustibles líquidos, por lo que la renta de arrendamiento era cancelada con divisas propias generadas por los fletes en el exterior, pero ahora [REDACTED] se ha adjudicado licitaciones por transporte de petróleo dentro del país, cuya cancelación le será efectuada en moneda nacional.

El detalle de la renta de arrendamiento es el siguiente:

B/T "Marionga"

Período Nov.81-Abr.82 US\$ 400.098,85 mensuales

Período May.82-Dic.82 US\$ 403.339,49 mensuales

Total: US\$ 5.627.309,02

B/T "Arctic Star"

Período Nov.81-Jul.82 US\$ 280.287.- mensuales

Total: US\$ 2.522.583.-

Total arriendo ambas naves: US\$ 8.149.892,02

El Comité Ejecutivo tomó nota de los contratos suscritos por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con Sunrise Maritime Inc. of Liberia y Karavel Shipping Corp. por el arriendo de los B/T "Marionga" y "Arctic Star", respectivamente, y acordó autorizarle el acceso al mercado de divisas hasta por un monto de US\$ 8.149.892,02.

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar Solicitud de Giro a través de una empresa autorizada, bajo el código 25.11.19 "Fletes y

Q .

Servicios Relacionados", acompañando copia de este acuerdo, facturas y comprobantes de pago de los impuestos pertinentes.

La presente autorización tiene validez hasta el 31 de diciembre de 1982.

1423-11-820203 - [REDACTED] - Aporte de capital a Panamá para constitución empresa naviera - Memorándum N° 18 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva informó que [REDACTED] solicita se le autorice efectuar un aporte de capital a Panamá, ascendente a US\$ 7.000.000.-, así como también se le otorgue el correspondiente acceso al mercado de divisas.

Dicho aporte se destinará a la constitución de una empresa naviera en Panamá, cuyo giro será el transporte marítimo internacional, empresa que será controlada en un 100% por [REDACTED]

La petición de [REDACTED] cumple con todos los requisitos exigidos por los numerales del número 1° del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con excepción del número 9, ya que no se acompaña el Certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos acreditando el registro de la inversión extranjera que les fue autorizada por ese Comité Ejecutivo, por acuerdo N° 1390-02-810624, en la contabilidad de la empresa.

Hacen presente que al requerir dicho Certificado a la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio de Impuestos Internos, éstos se excusaron de extenderlo.

Esta situación le fue comunicada por la Gerencia de Administración Financiera al Sub-Director Normativo del Servicio, quien señaló que reiterará las instrucciones impartidas en el año 1979, en el sentido de que todas las oficinas regionales otorguen estos Certificados a petición de los contribuyentes. En relación a esta materia, la peticionaria ha presentado un Certificado de Auditores Externos que acredita el adecuado registro de este Aporte en su Contabilidad, comprometiéndose a presentar el Certificado correspondiente dentro de un plazo de 30 días.

Agregó el señor Silva que esta petición cuenta con informe favorable de nuestra Fiscalía y con el del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por lo que propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a [REDACTED] para que efectúe un aporte de capital al exterior ascendente a US\$ 7.000.000.- con el objeto de constituir una sociedad naviera en Panamá, controlada en un 100%.

9.

- 2.- Autorizar a [REDACTED] [REDACTED] el acceso al mercado de divisas para que adquiriera la cantidad señalada, dentro del plazo de un año a contar de la fecha del presente acuerdo.
- 3.- Las autorizaciones a que se refieren los números anteriores quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones :
- a) [REDACTED] [REDACTED] deberá informar al Banco Central y a la Armada de Chile en forma detallada, las características de todas las naves que la Sociedad subsidiaria panameña adquiriera o arriende con opción de compra. Además, la Sociedad panameña que se forme y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] deberán suscribir uno o más contratos por los cuales la primera deberá dar a la segunda, en arrendamiento con opción de compra, o en otra forma que sea satisfactoria a este Banco Central, cualquier nave que adquiriera, arriende con opción de compra o de que disponga a cualquier título.
 - b) En el o los contratos mencionados en la letra precedente, deberá dejarse constancia que serán aplicables a las respectivas naves las normas del Título VII del D.L. 2.222 de 1978, sobre reserva naval, cuando las naves se encuentren operando en puerto chileno y con Contrato de Transporte dentro del Litoral Nacional.
 - c) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] estará obligada a mantener diariamente informada a la Dirección General del Territorio Marítimo de Chile respecto de la posición geográfica de las naves de que disponga a cualquier título la Sociedad subsidiaria panameña.
 - d) Debe darse cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos prescritos en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, correspondiendo a la Gerencia de Administración Financiera supervisar su cumplimiento, así como el de las condiciones antes señaladas.
 - e) Sólo con Informe, comunicado por escrito a este Banco Central de Chile, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá [REDACTED] [REDACTED] eximirse del cumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos en las letras a), b) y c) precedentes.
- 4.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o condiciones precedentes se considerará infracción a las Normas de Cambios Internacionales.
- 5.- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] deberá presentar a este Banco Central el certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos que acredite el registro de la inversión extranjera autorizada por Acuerdo N° 1390-02-810624 de este Comité Ejecutivo, a la brevedad posible.
- 6.

1423-12-820203 - Amplía plazo establecido en Artículo Transitorio del Capítulo XV "Cobertura para operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación - Memorándum N° 19 de la Dirección de Operaciones.

A proposición del señor Director de Operaciones el Comité Ejecutivo acordó prorrogar el plazo de 30 días hábiles dispuesto en el Artículo Transitorio del Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación hasta el 26 de febrero del presente año, para que el Director de Operaciones autorice, sin la aplicación de recargo financiero previsto en los números 9 del Capítulo XV y 9.5 del Capítulo XXII del citado Compendio, la cobertura de las operaciones de importación cuyo plazo se encuentre vencido al 4 de diciembre de 1981.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza el Artículo Transitorio del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

Artículo Transitorio:

"El Director de Operaciones podrá autorizar, sin la aplicación del recargo financiero previsto en los números 9 del Capítulo XV y 9.5 del Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación, la cobertura de las operaciones de importación cuyo plazo se encuentre vencido al 4 de diciembre de 1981, cuando el incumplimiento se haya debido a insolvencia, cesación de pagos o quiebra del importador, debidamente acreditadas."

"Esta facultad se ejercerá sólo respecto de aquellas peticiones que formulen las empresas bancarias y/o los proveedores extranjeros o sus representantes acreditados en Chile, hasta el 26 de febrero de 1982."

1423-13-820203 - [REDACTED] - Revoca autorización Casa de Cambio - Memorándum N° 20 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva informó que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por carta de fecha 29 de enero último, ha solicitado a este Banco Central la revocación de la autorización que le fuera otorgada con fecha 4 de octubre de 1976, para funcionar como Casa de Cambio.

El Comité Ejecutivo acordó a pedido de los interesados, revocar la autorización concedida para ser Casa de Cambios a:

<u>CODIGO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>DIRECCION LOCAL</u>	<u>CIUDAD</u>
68	[REDACTED]	Bombero Ossa 1057-1° Esmeralda 940 Orrego Luco Sur 56	Santiago Of. Princ. Valparaíso Sucursal Santiago Sucursal

2.

1423-14-820203 - Modifica Capítulo V.B.2.1 "Márgenes de Créditos con cargo a recursos en Moneda Extranjera" del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 1-1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Renato Peñafiel propuso modificar los márgenes que se habían fijado al [] en Sesión N° 1418 de fecha 23 de diciembre de 1981, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el N° 7 del Capítulo V.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras, en atención a que el propio [] ha informado que había un error en los datos proporcionados a este Organismo y en los cuales se había basado la Dirección de Política Financiera para su determinación de US\$ 43,1 millones. Propone por tanto rebajar a US\$ 38,1 millones el referido margen para el []

El Comité Ejecutivo acogió la proposición del señor Peñafiel y acordó efectuar la siguiente modificación al Capítulo V.B.2.1 "Márgenes de Créditos con cargo a recursos en Moneda Extranjera" del Compendio de Normas Financieras:

- 1.- Reemplazar en el número 1, los márgenes del [] por los siguientes:

	<u>Ene.</u>	<u>Feb.</u>	<u>Mar.</u>	<u>Abr.</u>	<u>May.</u>	<u>Jun. 82 adel.</u>
[]	38.1	38.1	38.1	38.1	38.1	38.1

- 2.- Los totales del número 1, quedan como sigue:

	<u>Ene.</u>	<u>Feb.</u>	<u>Mar.</u>	<u>Abr.</u>	<u>May.</u>	<u>Jun. en adel.</u>
TOTAL	1.395.4	1.425.6	1.456.0	1.486.2	1.516.6	1.546.7

1423-15-820203 - Convenio sobre Encuestas de Ocupación y Desocupación entre el Banco Central y la Universidad de Chile - Memorándum N° 1-2 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Peñafiel hizo presente que desde hace varios años el Banco Central viene pagando las encuestas que realiza la Universidad de Chile sobre ocupación y desocupación a nivel nacional. Las encuestas que se realizarían este año serían las mismas efectuadas el año pasado y su precio también el mismo, expresado en U.F.

Agregó el señor Peñafiel que dentro de las condiciones del contrato se contempla que la Universidad de Chile queda autorizada para publicar y utilizar los resultados de las encuestas, una vez que éstas hayan sido publicadas por el Banco Central, o que hayan transcurrido 90 días desde su entrega. Señaló que generalmente el Banco Central no publica estas encuestas.

9.

El señor de la Barra expresó su preocupación de que la publicación de estas encuestas pueda tomarse como oficial por el hecho de estar financiadas por el Banco Central y sugirió se dejara bien en claro con la Universidad de Chile que la publicación del resultado de estas encuestas es de su exclusiva responsabilidad, no debiendo aparecer el nombre del Banco Central ya que ello puede inducir a error al público, quién podría considerar los datos como oficiales.

Debatida esta materia el Comité Ejecutivo acordó autorizar la celebración de un Convenio sobre encuestas de ocupación y desocupación con la Universidad de Chile.

Las encuestas serán las siguientes:

- a) Dos encuestas nacionales de ocupación y desocupación, en los meses de marzo y septiembre de 1982;
- b) Dos encuestas de ocupación y desocupación para el Gran Santiago, en los meses de junio y diciembre de 1982; y
- c) Una encuesta especial de desocupación para el Gran Santiago, correspondiente al mes de junio.

El precio total de este contrato será el equivalente a la cantidad de 11.136 U.F., de acuerdo al valor vigente a la fecha de la correspondiente factura de servicios.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Presidente del Banco Central de Chile para firmar el contrato respectivo, así como para establecer cualesquiera otras condiciones, las que en todo caso, al igual que el contrato, deben contar con el visto bueno de la Fiscalía del Banco Central.

1423-16-820203 - Reemplaza Capítulo II.B.1.1 "Reglamento del Sistema de Redescuento a Bancos y Sociedades Financieras" del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 2-1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Renato Peñafiel propuso reemplazar el Capítulo II.B.1.1 "Reglamento del Sistema de Redescuento a Bancos y Sociedades Financieras", a objeto de flexibilizar el sistema vigente a fin de que se resuelvan en forma más expedita los déficit transitorios de caja que puedan experimentar las instituciones financieras.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el Capítulo II.B.1.1 "Reglamento del Sistema de Redescuento a Bancos y Sociedades Financieras" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REDESCUENTO A BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

- 1.- Los Bancos y Sociedades Financieras, en adelante las instituciones intermediarias, podrán concurrir al redescuento bajo las condiciones que más adelante se indican.

Q .

- 2.- El costo de utilización del sistema de redescuento estará determinado por la tasa de interés de las colocaciones entre 30 y 89 días, ponderada observada en el sistema financiero. Para estos efectos se utilizará la información sobre tasas de interés contenida en el Formulario D-3 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 3.- La Gerencia de Operaciones Monetarias comunicará, antes de las 11 de la mañana, la tasa de interés que registrará en ese día. La información será proporcionada a través del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en forma telefónica, a petición de las instituciones intermedias.
- 4.- El monto máximo promedio mensual de redescuento alcanzará al 60% del encaje promedio exigido en el mes inmediatamente anterior para las captaciones y depósitos a la vista y a plazo, en moneda corriente, exceptuando los afectos a las letras b), c) y d) del numeral 1.1 del Título I del Capítulo III.A.1 de este Compendio.
- 5.- En ningún momento el saldo de redescuento vigente podrá exceder a dos veces el monto indicado en el número 4.
- 6.- Para los efectos del cobro de intereses, habrá cuatro tramos sucesivos de uso de redescuento. Cada tramo corresponderá al 25% del monto máximo señalado en el número 4.

La tasa de interés cobrada por el primer, segundo, tercer y cuarto tramo será el 90%, 100%, 110% y 120% de la tasa base señalada en el número 2 respectivamente.

Para estos efectos el redescuento será computado por numerales diarios, los que serán determinados a base del 60% del encaje promedio exigido en el mes anterior, considerando períodos mensuales de 30 días.

El cobro de intereses se efectuará en forma lineal.
- 7.- El redescuento otorgado a las instituciones intermediarias en virtud de este Capítulo podrá ser desde un día hasta término del mes calendario.
- 8.- La Gerencia de Operaciones Monetarias llevará el control de uso del redescuento y comunicará a las instituciones intermediarias cada vez que exista cambio de tramo para los efectos de cobro y pago de los intereses.
- 9.- El Banco Central abonará en la cuenta corriente que la institución mantiene en este Instituto Emisor la totalidad de los fondos solicitados el mismo día de su requerimiento.

Asimismo, procederá a cargar, al día de vencimiento, la mencionada cuenta corriente por los respectivos importes de capital e intereses.

d.

Si el día de vencimiento fuere inhábil la cuenta corriente será cargada al día hábil siguiente.

10.- Las utilizaciones del sistema de redescuento se documentarán mediante pagarés emitidos por la institución intermediaria a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá entregarse en la Gerencia de Operaciones Monetarias, Sección Operaciones de Mercado Abierto, 3er. piso, Agustinas 1180, antes de las 15 horas del día de su solicitud. El no recibo de este pagaré, a la hora señalada, se entenderá como la renuncia irrevocable de la institución participante al sistema de redescuento en ese día.

11.- Para utilizar el tercer y cuarto tramo de redescuento, las instituciones intermediarias deberán constituir previamente prenda a favor del Banco Central de Chile, de acuerdo con la Ley N° 4.287 de 1928. La Gerencia de Operaciones Monetarias autorizará el abono de las cuentas corrientes de dichas instituciones intermediarias previa verificación del cumplimiento de esta norma.

La infracción a estas disposiciones habilitará al Banco Central para proceder al cargo inmediato de las referidas cuentas corrientes por los respectivos importes de capital e intereses.

12.- La prenda a que se refiere el número anterior se constituirá con documentos de la cartera de colocaciones, Categoría "A", según clasificación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y/o sobre instrumentos emitidos por el Estado, por un monto equivalente al 110% de los fondos solicitados. Los referidos documentos e instrumentos financieros no podrán tener fechas de vencimiento inferior a 60 días contados desde que queda en garantía y custodia a favor del Banco Central de Chile.

13.- La Institución intermediaria mantendrá en custodia en su poder estos valores, a disposición del Banco Central de Chile quedando facultada para recibir su pago. En tal caso las instituciones intermediarias se obligan a reemplazar la garantía en custodia por similares documentos de su cartera o instrumentos financieros, de monto igual a los amortizados o pagados, comunicando de inmediato al Banco Central estos reemplazos.

14.- Las instituciones intermediarias deberán entregar la información contenida en el Formulario D-3 antes señalado y la solicitada por la Gerencia de Operaciones Monetarias, estrictamente en los plazos establecidos por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o por este Banco Central.

15.- Los déficit que se produzcan en las cuentas corrientes que las instituciones intermediarias mantienen en este Banco Central, se considerarán como redescuentos para todos los efectos del presente Reglamento y se imputarán al monto permitido según el número 4. En este caso,

2.

el pagaré a que se refiere el número 11, deberá hacerse llegar antes de las 11 horas de la mañana del día siguiente a aquel en que se produjo el déficit, y si corresponde, dentro del mismo plazo deberá quedar constituida la garantía prendaria a que se refiere el mismo número 11.

- 16.- El no cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento, significará la suspensión automática, por el período de dos semanas, al sistema de redescuento por parte de la institución infractora.

Las reiteraciones en el incumplimiento de estas normas implicarán la suspensión por el plazo que establezca la Dirección de Política Financiera.

Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente



IVAN DE LA BARRA VALLE
Vicepresidente



CARLOS OLIVOS MARCHANT
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General